

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020200012500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2022



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00125

DEMANDANTE: YANI VALDES SIERRA

DEMANDADOS: NANITAS EXPERTAS S.A.S., y solidariamente en contra de la persona natural IVETTE CALDERON GARZON.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandante y su apoderado, demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Siendo la oportunidad procesal pertinente de conformidad con el art. 32 del CPT y SS, el despacho procede a resolver la excepción previa propuesta por la demandada denominada PRESCRIPCIÓN la cual la hace consistir en que:

Teniendo en cuenta que la demandante alega haber iniciado la prestación de sus servicios en el mes de marzo de 2016 y que la demanda se presentó en el mes de marzo de 2020, todas las acreencias laborales causadas con anterioridad a marzo de 2017 se encuentran afectadas por el fenómeno de la prescripción, de conformidad con el artículo 488 del CST y 151 del CPT y SS que establece un término de 3 años para que opere este fenómeno extintivo. Sobre este punto la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“Empero, también brota insoslayable la circunstancia de que en tratándose de la excepción de prescripción, tal como lo ha enseñado de antaño esta Corte, su planteamiento no requiere de motivación especial, pues dada su propia naturaleza se sobreentiende que con su invocación se quiere significar simplemente que los derechos pretendidos no fueron reclamados dentro de los términos previstos por la ley para que puedan ser exigibles judicialmente al empleador...” (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, sentencia del 18 de septiembre de 2012, radicación 40404, MP.: Carlos Ernesto Molina Monsalve).

EXCEPCION DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 32 y 77 del CPTSS, se procede a resolver la anterior excepción previa, para lo cual de entrada debe decirse que la misma se releva al momento de dictar sentencia, toda vez, que resulta prematuro su estudio hasta tanto no se surta el debate probatorio para el nacimiento de los derechos laborales.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, entre las partes existió o no un contrato de trabajo en los términos que se señalan en la demanda, de ser así si el mismo termino de manera unilateral y sin justa causa, de ser así si hay lugar al pago de la indemnización dispuesta en el Art. 64 del C.S.T., así mismo si hay lugar al pago de las prestaciones sociales, vacaciones junto con las indemnizaciones en el Art. 65 del C.S.T., todo de forma solidaria respecto de la señora IVETTE CALDERON GARZON.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 12 a 19 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores LUCIDER BARONA ANGULO y LEIDYI VALDES SIERRA.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al representante legal de NANITAS EXPERTAS S.A.S.

PARTE DEMANDADA - NANITAS EXPERTAS S.A.S.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 120 a 127 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores DORIS HENAO, GLORIA BERNAL y NATALY VARGAS GALVIS

PARTE DEMANDADA – IVETTE CALDERON.:

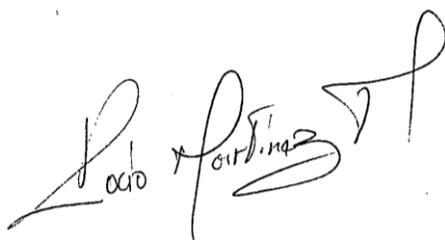
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de DANIEL CALDERON GARZON.

PRACTICAS DE PRUEBAS

- Se recepcionò el interrogatorio de parte de YANI VALDES SIERRA
- Se recibió las declaraciones de los testigos LEIDYI VALDES SIERRA, GLORIA BERNAL, NATALY VARGAS GALVIS, LUCIDER BARONA ANGULO y DANIEL CALDERON GARZON.

AUTO

Se cita a las partes para continuar con la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el próximo MIERCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS 08.00AM.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cdec3e58a218e55928e91058604c64a48408841da20fb52f48e20d53ae7f68b

Documento generado en 17/02/2022 10:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>